- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trebajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía ha sido convocada huelga general para el próximo día 28 de Mayo de 1.992. La duración con carácter general de la citada huelga será desde las cinco a las doce horas del citado día, salvo en aquellos ámbitos en los que se podrá notificar expresamente una duración distinta, con las siguientes especificaciones:

En los Organismos con sistema de turnos se efectuará un paro de 4 horas al comienzo de cada turno y en la Enseñanza Pública, en que la huelga durará lo que la jornada escolar.

Por todo ello y teniendo en cuenta que cicha huelga pueda afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, tode ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscinta se indican a continuación:

1.) Registro de entrada de documentación.-

la existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2).Informacion

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, al menoscabar el ejercicio de los derechos y daberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por si sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4) Servicios de caja.-

£1 cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a términos y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener. los servicios de caja.

5) Servicios relativos a Sanidad Animal.-

Su incidencia en la Salud Pública y su superación en otras actividades, tales como mercados y mataderos y sobre comercio y transporte de ganado, obligan el mantenimiento de la atención a la Sanidad Animal, en cuestiones como inspección y análisis de productos cárnicos y de pesca, que posibiliten su venta al público y expedición de guías veterinarias para el transporte de ganados y productos alimentarios en general.

6) Servicio de guardería de los montes públicos y campos .-

Para garantizar la preservación de la naturaleza y su riqueza cinegética, especialmente de las especies protegidas y, por otra parte, el mantenimiento de la infraestructura agraria en las zonas de propiedad pública objeto de planes de transformación o actuaciones de desarrollo en general con cargo a fondos públicos.

En consecuencia de acuerdo con lo que dispone el art. 28.2 de la Constitución, el art. 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de Marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1.981 y el art. 2.2 d) del Decreto 255/87 de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía y el 1.c) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1.987, por la que se delegan competencias en materia de personal.

DISPONCO:

El mantenimiento, durante la huelga convocada el próximo día 28 de Mayo de los servicíos mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente 'Disposición entrará en vigor el mísmo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalución

Sevilla, 22 de mayo de 1992. – El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA.

- l Funcionario en Registro e Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 2 Ordenanzas.

En las Delegaciones Provinciales, adezás del personal relacionado y para garantizar la continuidad del control de la sanidad animal:

- 1 Funcionario Técnico de Sanidad Animal.
- l Funcionario Técnico de Saneamiento Ganadero.
- 1 Veterinario en cada una de las Inspecciones Veterinarias Comarcales.

Con la misma causa, en los Laboratorios de Sanidad y Producción Animal:

2 Funcionarios Técnicos Veterinarios.

Con independencia de lo anterior, hasta un límite de 15% de los efectivos de personal de servicios de campo y guardería forestal.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Partillo, SA, en el ámbita territorial de Códiz y Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Par el Comité Intercentras de la empresa Automóviles Portilla, S.A., ha sido convocada huelga, desde las 6'00 haras a las 9'00 horas y desde las 19'00 haras a las 22'00 haras de las días 25, 29 de maya y 1, 5, 8, 12, 15 y 19 de junia de 1992, y que, en su casa, padrá afectar a las trabajadares de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz y Málaga.

Si bien la Constitución en su artícula 28.2 recanace a los trabajadares el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/ 1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargados de servicias públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimomente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De los anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidod, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y las perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y ol mismo tiempo procurando que el interés de la comunidod sea perturbado por lo huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Automáviles Portillo, S.A. presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamada en el ortículo 19 de lo Constitución dentro de las pravincias de Códiz y Mólaga y el ejercicio de lo huelgo convocada podría obstaculizor el referido derecho fundamental. Por ello lo Administración se ve compelida a garantizar dicha servicio esencial mediante la fijoción de servicias mínimos, par cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ómbita territorial calisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el ortículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimas necesarios, y no habiéndo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreta Ley 17/1977, de 4 de marzo. artículo 17.2 del Estatuto de Autonamía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrino del Tribunol Constitucional relacionoda,

DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga que, en su casa, podrá afectar al personal de la empresa Autovóviles Portilla, S.A., en las provincias de Cádiz y Málaga convocada desde las 6'00 horas a las 9'00 horas y desde las 19'00 horas a las 22'00 horas de los días 25, 29 de mayo y 1, 5, 8, 12, 15 y 19 de junio de 1992, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artícula 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo par parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artícula 3°. Los artículos anteriores no supandrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladoro de la huelga reconace al personal en dicho situación, ni tampaco respecta de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigar el misma día de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernoción JUAN JOSE LOPEZ MARTOS

Líneas

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabaja

Haras

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS

Consejero de Obros Públicas y Tronsportes

Iltmo. Sr. Directar General de Trabajo y Seguridad Social.
Iltmo. Sr. Directar General de Administración Local y Justicia.
Iltmo. Sr. Directar General de Transportes.
Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz y Málaga.

ANEXO

Málago-Algeciras Salida de Málago Solida de Algeciras	7'30 20'45
Málaga-La Línea Solida de Málaga Salida de La Líneo	7°00 7°00
Málaga Estepona Salido de Málago Salido de Estepona	19'30 7'00
Málaga-Marbella Salidas de Málaga Salida de Marbella	7'00-20'00 7'00
Móloga-Mijas Salido de Mólogo Salida de Mijas	7'00 21'00
Málaga-Benalmádeno Casta Salidas de Málaga Solidas de Benalmódena	6'15-7'05-19'14-21'00 7'05-7'45-20'06-21'32
Málaga-Tolox Salida de Málaga Salida de Tolox	8·30
Málago-Guaro Salida de Guaro	7'30
Málaga-Coín Salida de Mólaga Solida de Coín	8'45 7'15
Málaga-Alhaurín el Grande Salida de Málaga Salida de Alhaurín el Grande	7 [.] 00 6 [.] 45
Málaga-Churriana Salidos de Málaga Solidas de Churriana	6'15-21'15 6'45-20'35
Málaga-Rincón de la Victoria Salidas de Málaga Salidas del Rincón	6'30-7'00-21'00 . 7'00-21'20
Torremolinos-Churriana Salida de Torremolinos Salida de Churriana	8'00 7'30
Torremolinos-Playamar Salida de Torremolinos Salida de Playamar	21'00 21'20
Torremolinos-Patronato	